

Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de Vedas de Pesca de 2025.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, y el artículo 26 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación parcial, la Consejería de Desarrollo Sostenible establecerá anualmente a través de la Orden de Vedas la relación de especies objeto de pesca, las épocas hábiles, tallas límite de captura, el número máximo de capturas por pescador y cebos autorizados para cada especie, las especies comercializables y las limitaciones y prohibiciones especiales, así como la delimitación y reglamentación establecida para las aguas en régimen especial y refugios de pesca establecidos en los distintos cursos y masas de agua del ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Por otra parte, el Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en adelante LPNB, establece medidas de protección de las especies en relación a la pesca continental, así como medidas de prevención y control de las especies exóticas invasoras.

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en adelante RD EEI, se publica para dar cumplimiento al artículo 64.1 de la LPNB.

En su virtud, vistas las propuestas elaboradas por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible e informadas por los respectivos Consejos Provinciales de Pesca y oído el Consejo Regional de Pesca, en el ejercicio de las competencias encomendadas a esta Consejería por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Especies de peces y cangrejos presentes en Castilla-La Mancha.

En el anexo I se relacionan las especies de peces y cangrejos presentes en Castilla-La Mancha, autóctonos y exóticos, especificando el tipo de aprovechamiento permitido, así como su talla mínima si existiese.

Artículo 2. La pesca en aguas declaradas trucheras.

1. Delimitación de las aguas declaradas trucheras.

A efectos de aplicación de lo determinado en el presente artículo, se estará a la delimitación de las aguas trucheras establecida por el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha aprobado por la Orden de 25 de enero de 2019 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

2. Períodos hábiles en aguas declaradas trucheras.

Los períodos hábiles para la pesca en aguas declaradas trucheras, con las excepciones provinciales que se indican en el artículo 7, son:

- Aguas de baja montaña. Apertura: 1 de abril; cierre: 30 de septiembre.
- Aguas de alta montaña. Apertura: 1 de mayo; cierre: 15 de octubre.

Fuera de estos períodos hábiles queda prohibida la pesca de todas las especies, excepto en aquellos tramos recogidos en el artículo 7 de la presente orden, donde se permita la pesca de

ciprínidos durante la época de veda de la trucha. Dichos tramos serán señalizados como régimen especial de ciprínidos.

Los periodos hábiles de los cotos intensivos situados sobre aguas trucheras serán los establecidos por el anexo II sobre dichos cotos.

3. Días hábiles en aguas declaradas trucheras.

Todos los días del período indicado en el apartado anterior son hábiles para la pesca en aguas declaradas trucheras, salvo en cotos que se regirán por su reglamentación específica, que se detalla en el anexo II de la presente orden.

4. Modalidades de pesca.

La pesca de la trucha común se autoriza en la modalidad de pesca sin muerte.

5. Cebos y artes de pesca en aguas declaradas trucheras.

Los anzuelos empleados en aguas trucheras carecerán de arponcillo. A estos efectos se permite también el uso de anzuelos cuyo arponcillo haya sido previamente inutilizado.

Se autorizan los cebos permitidos de acuerdo con el Plan de Gestión de la Trucha Común, según se clasifiquen por éste en máxima protección, conservación, restauración o degradado. Dichos tramos funcionales se recogen en el Anexo IV de la presente orden.

Tramo funcional	Cebos
Máxima protección	Sólo mosca artificial
Conservación	Mosca artificial y cucharilla
Restauración	Mosca artificial, cucharilla y señuelos artificiales
Degradado	Mosca artificial, cucharilla y señuelos artificiales

Solo se autoriza el empleo de moscas, cucharillas y otros señuelos artificiales provistos de anzuelos simples

En los cotos intensivos podrán utilizarse además de mosca artificial y cucharilla, señuelos artificiales provistos de anzuelos simples, salvo las excepciones establecidas en el Anexo II. En el caso de cotos de pesca intensivos en tramos degradados, podrán autorizarse anzuelos con arponcillo si así lo contemplan en las resoluciones de aprobación de sus respectivos planes técnicos.

Excepto en los tramos de máxima protección, durante el periodo hábil de pesca de trucha se autoriza el cebo natural de origen vegetal para la pesca de ciprínidos con anzuelos simples sin arponcillo.

El cebado de las aguas antes o durante la pesca está prohibido.

No se permite la pesca desde embarcación en aguas declaradas trucheras. Se entenderá por embarcación lo dispuesto por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las disposiciones del organismo de cuenca correspondiente, en su caso. Con carácter general debe estarse a lo previsto en el art. 56 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A efectos de normativa de pesca, en aplicación del artículo 39 del Reglamento de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, los flotadores individuales adaptados al cuerpo sin dispositivos de propulsión (en adelante -patos-) no se considerarán embarcaciones.

Se deberán tener en cuenta las excepciones a lo estipulado en este artículo contempladas en el artículo 7 de esta orden.

Artículo 3. La pesca en aguas no declaradas trucheras.

La pesca con caña podrá practicarse durante todo el año con empleo de cebos no prohibidos y respetando los cupos y tallas mínimas, si existiesen.

La pesca de la trucha común se autoriza únicamente en la modalidad de pesca sin muerte.

Artículo 4. Prohibiciones con carácter general.

Se encuentra prohibido con carácter general:

- a) El empleo de toda clase de redes.
- b) El cebado de las aguas antes o durante la pesca, con la única excepción de los embalses que no tengan la condición de aguas trucheras y sus canales de derivación, en los que se permite el cebado de las aguas con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes, y gusano de la carne o asticot en todas sus variedades.
- c) La utilización de peces, cangrejos o moluscos como cebo vivo, y, como cebo muerto, las especies exóticas invasoras relacionadas en el anexo I, además de sus partes o derivados.
- d) La pesca y el baño en los refugios de pesca.
- e) La pesca en todo tipo de obras o estructuras utilizadas como pasos o escalas de peces instalados en presas o diques, así como a una distancia de la entrada o salida de las mismas inferior a 50 m. en aguas declaradas trucheras e inferior a 10 m. en el resto de los casos.
- f) La pesca en todas las balsas o masas de agua artificiales situadas fuera de los cauces del dominio público hidráulico, que tengan señalización y cerramiento instalado con el fin de impedir el libre acceso a las aguas.
- g) Llevar en acción de pesca señuelos distintos a los permitidos en las aguas trucheras en las que se está pescando.
- h) Introducción de especies. Queda prohibida la introducción de cualquier especie en el medio acuático, salvo que se disponga de autorización expresa y motivada de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en adelante Consejería, que sólo se podrá otorgar en circunstancias que garanticen que la especie a soltar o introducir no proliferará ni causará daños directos o indirectos a las autóctonas, así como que no alterará los equilibrios ecológicos, ni la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

i) El acotado de tramos para la pesca con cualquier tipo de señal, cuando no se trate de tramos autorizados para competiciones o concursos por la Consejería de Desarrollo Sostenible de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa.

Artículo 5. Comercialización, transporte y otras limitaciones en relación con las especies de peces y cangrejos.

1. Comercialización de peces y cangrejos.

Únicamente podrá comercializarse la tenca y la trucha arco iris, esta última solo con destino a la industria agroalimentaria y para la suelta en cotos intensivos autorizados para esta especie.

2. Medios de pesca.

Para prevenir la introducción involuntaria de especies alóctonas acuáticas (mejillón cebra, almeja asiática, moco de roca...), además de las medidas que establezcan los organismos de cuenca competentes, se deberá limpiar, secar y desinfectar cualquier tipo de embarcación, patos, y cualquier otro medio utilizado para la pesca en contacto con el agua, en particular los reteles, sacaderas, rejones, así como los vadeadores y botas, antes de utilizarlos en aguas diferentes.

El uso de embarcaciones para la pesca, estará sujeto a los requisitos y a las condiciones de navegación que establezcan la normativa vigente en materia de aguas y el organismo de cuenca correspondiente.

3. Especies exóticas invasoras.

Según el artículo 64.ter de la LPNB y el artículo 10.5 del RD EEI, y al objeto de evitar la introducción y fomento de especies exóticas en masas de agua de Castilla-La Mancha, los ejemplares de las especies exóticas invasoras incluidas en el anexo I de esta orden, sólo podrán pescarse en las áreas de distribución establecidas en el anexo III de esta orden, en el marco de estrategias para su gestión, control y posible erradicación.

Se autoriza la posesión y el transporte en muerto de las especies exóticas invasoras relacionadas en el anexo I que se pesquen en los lugares autorizados en el anexo III. Con el fin de evitar problemas de salubridad por acumulación de residuos en zona de pesca se deberán retirar del medio natural los residuos y basuras derivados de esta actividad, transportándolos preferentemente a los lugares previstos para su recogida en el medio urbano o, en su defecto, hasta un contenedor adecuado a su naturaleza y composición, con capacidad para recibirlos y no deteriorado.

La pesca accidental de cualquier especie exótica invasora incluida en el anexo I de esta orden, fuera de los lugares establecidos para esa especie concreta en el anexo III, conllevará su sacrificio inmediato.

Con el fin de no perturbar la nidificación de las aves acuáticas, para la realización del control de poblaciones del cangrejo rojo se fija un período de veda comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo. Fuera de este período, podrá practicarse su pesca para el control de su población, desde una hora antes del orto hasta dos horas después del ocaso. En ningún caso se autorizará el control de poblaciones de cangrejo rojo en aquellas aguas donde coexista con otras especies de cangrejos.

4. Seltas de especies exóticas invasoras.

La inclusión de una especie en el Catálogo español de especies exóticas invasoras conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural, salvo lo dispuesto respecto a las sueltas con la especie trucha arcoíris en el apartado siguiente.

5. Suelta de trucha arcoíris.

Se autoriza la suelta de la especie trucha arcoíris, previa comunicación administrativa, en los cotos intensivos autorizados incluidos en el anexo II de esta orden, de acuerdo con el artículo 64.ter de la LPNB.

6. Pesca sin muerte.

Los ejemplares capturados de especies en las que se establezca la pesca en la modalidad de pesca sin muerte, deberán devolverse inmediatamente a las aguas de procedencia, sin ningún tipo de manipulación adicional.

Artículo 6. Concursos de Pesca

1. Las solicitudes de autorización de concursos de pesca, en aguas libres no calificadas como trucheras, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberán ser tramitadas a través de la Federación de Pesca de Castilla- La Mancha o sus delegaciones provinciales, en el caso de competiciones oficiales.

b) Las solicitudes se presentarán, con al menos un mes de antelación, a través de la sede electrónica (<https://www.jccm.es/>) mediante solicitud firmada electrónicamente dirigida a la Viceconsejería de Medio Ambiente o la Delegación Provincial de la provincia donde se realicen los concursos, según proceda.

c) La autorización deberá ser otorgada por la correspondiente Delegación Provincial, en el caso de competiciones provinciales y concursos de Sociedades y, por la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el caso de competiciones autonómicas, nacionales e internacionales, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las Confederaciones Hidrográficas.

d) Estos concursos no podrán ocupar más del 50 % del conjunto de sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico de la temporada anual.

e) El plazo para resolver estas autorizaciones será de un mes desde la fecha de presentación. Estas autorizaciones se considerarán desestimadas si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación en los registros de la Consejería, no ha recaído resolución expresa, según lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) La autorización de los concursos de pesca conllevará el acotado de los tramos durante la celebración de los mismos y estarán sujetos a las condiciones que pudieran establecerse en las respectivas autorizaciones.

g) En competiciones con autorización administrativa, la introducción en un rejón (con carácter previo al pesaje y tallado) o en los viveros de las embarcaciones, cuando se hace traslado de las capturas al punto de pesaje, de las especies exóticas invasoras que tienen autorizada la pesca como control de poblaciones, en las áreas de distribución incluidas en el anexo III, no tendrán la consideración de posesión, ocupación o traslado.

2. En los aspectos no regulados en el apartado anterior los concursos en cotos especiales se regirán por lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre y los concursos de pesca nocturna se regirán por su propia orden.

Artículo 7. Disposiciones de carácter provincial.

Se establecen las siguientes limitaciones y excepciones de carácter provincial y cursos y masas de agua en régimen especial. Las coordenadas de los puntos están en proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS89 y bajo la notación (coordenadas X, coordenada Y):

A) Albacete.

Barbos y otros ciprínidos autóctonos sólo mediante pesca sin muerte en todas las aguas libres de la provincia, excepto los embalses de Fuensanta y Cenajo, donde se podrá extraer un cupo máximo de 6 ejemplares de barbos/pescador/día.

Cuenca del Júcar.

1. Río Júcar. Tramo de pesca sin muerte. Presa de La Marmota. Lím. sup.: 700 m aguas arriba de la presa. Lím. inf.: 600 m. aguas abajo de la presa. Longitud: 1,3 km

2. Río Valdemembra-Charco Azul. Vedado de Pesca y prohibido el baño. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: dique. Superficie 0'5 ha.

3. Arroyo Masegoso. Vedado de Pesca. Lím. sup.: Casa Molina. Lím. inf.: Puente de Masegoso. Longitud: 4,1 km.

4. Río Casas de Lázaro y afluentes. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: San Pedro. Longitud: 36,4 km.

5. Laguna Ojos de Villaverde. Prohibido el empleo de embarcaciones y flotadores individuales para la pesca.

6. Embalse de Almansa:

6.1. Coto de repoblación sostenida Embalse de Almansa. Masa de agua situada entre el embarcadero y los siguientes puntos: Punto 1 (X: 659294, Y:4304107) y Punto 2 (X: 659224, Y: 4304313)

6.2. Vedado de Pesca. Resto de la masa de agua.

7. Río Jardín. Desde la Piscifactoría Zarzalejo hasta Balazote (cruce del río con la carretera N-322), y durante el periodo hábil de pesca de trucha común, los señuelos permitidos únicamente serán la mosca artificial y cucharilla, carentes de arponcillo, así como anzuelos simples sin arponcillo, autorizándose el cebo natural de origen vegetal para la pesca de ciprínidos. En este tramo, se establece un vedado temporal desde el 1 de octubre al 31 de marzo.

8. Cotos intensivos:

- Alcozarejos. Sociedad concesionaria: Sociedad Deportiva de Pescadores La Rueda del Cabriel. Lím. sup.: Central de Moranchel. Lím. inf.: 200 metros aguas abajo de la Central de Alcozarejos. Superficie: 2 ha.

- Valdeganga. Sociedad concesionaria: Sociedad Deportiva de Pescadores El Enganche. Lím. sup.: 1000 metros aguas arriba de la estación de aforo. Lím. inf.: 1200 metros aguas abajo de la estación de aforo. Longitud: 2,2 km.

Cuenca del Segura.

9. Río Segura:

9.1. Coto Especial Yeste. Lím. sup.: desembocadura Arroyo de la Espinea (Parolís). Lím. inf.: Molino Domingo (cruce de Paules). Longitud: 6,3 km.

9.2. Cotos intensivos:

- El Taibilla. Embalse del Taibilla. Sociedad concesionaria: Club Deportivo Elemental de Pesca Asociación de Pescadores El Taibilla. Lím. sup.: Puente del Robledo. Lím inf.: pie de presa del embalse del Taibilla. Superficie: 50 ha.

- El Gallego. Sociedad concesionaria: Club Elemental de Pesca Río Segura. Lím. sup.: 1.000 m. aguas arriba del Puente El Gallego. Lím. inf.: 1.500 m. aguas abajo del Puente El Gallego. Longitud: 2.500 m.

- Cenajo. Compartido con la Región de Murcia. T.m.: Hellín (Albacete) y Moratalla (Murcia). Lím. sup.: Presa del Cenajo. Lím. inf.: Casa del Hondón. Longitud: 8 km.

9.3. Vedados de pesca:

- Rambla de Peñarubia (TM Elche de la Sierra y Yeste). Lim. sup: 500 metros aguas arriba de la desembocadura de la rambla. Lím inf: 300 metros aguas debajo de la desembocadura de la rambla. Longitud: 800 m

- Almazarán (TM Elche de la Sierra y Letur). Lím. sup: 1.500 m. aguas arriba del puente del Almazarán. Lím.inf: puente del Almazarán. Longitud: 1.500 m

9.4. Embalse de Fuensanta: Se establece un vedado temporal desde el desde el 1 de octubre al 31 de marzo en el tramo comprendido desde el azud de derivación del embalse (X: 558547; Y: 4241351) hasta el puente de los Vizcaínos. En este mismo tramo, y durante el periodo hábil de pesca de trucha común se autoriza el cebo natural de origen vegetal para la pesca de ciprínidos con anzuelos simples sin arponcillo. Longitud: 5,1 km.

10. Río Tus. Coto especial. Lím. sup.: entrada en la provincia. Lím. inf.: Baños de Tus. Longitud: 7,3 km.

11. Río Endrinales. Refugio de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el arroyo de Las Hoyas (excluido). Incluidas todas las aguas afluentes a este tramo. Longitud: 13,6 km.

12. Río Mundo:

12.1. Refugio de Pesca Los Chorros del Río Mundo. Lím. sup.: nacimiento. Lím inf.: azud de toma de la piscifactoría Río Mundo S.L.U. en las coordenadas (551427, 4259357). Incluidas todas las aguas afluentes a este tramo. Quedan exceptuados un tramo de 50 m de longitud medidos aguas arriba a partir del antiguo aforo de la Confederación Hidrográfica del Segura (X: 551145, Y: 4259100), que se mantendrá como vedado de pesca, y el arroyo de Roblellano en todo su recorrido. Longitud: 5,4 km.

12.2. Cotos Especiales:

- Riopar. Lím. sup.: presa El Laminador. Lím. inf.: desembocadura del arroyo Fuente de la Plata. Longitud: 7,8 km.
- Los Alejos. Lím. sup.: Arroyo de la Cañada. Lím. inf.: Puente de los Alejos. Longitud: 7,9 km.

12.3. Cotos intensivos:

- El Talave. Sociedad concesionaria: Club Deportivo de Pescadores El Talave. Lím sup.: Casa de los Majales y último cuenco del Trasvase Tajo-Segura. Lím. inf.: Pie de la presa El Talave. Superficie: 200 ha.
- Liétor. Sociedad concesionaria: Club de Pescadores Deportivos de Liétor. Lím sup: Presa Bermeja (X: 590490 – Y: 4266367). Lím inf: Azud del Canal de Hellín (X: 591822 – Y: 4265732). Longitud: 1,8 km

12.4. Tramo de pesca sin muerte.

- Molinicos. Lím. sup.: desembocadura del arroyo Fuente de la Plata. Lím. inf.: desembocadura del arroyo de La Cañada. Longitud: 1,9 km.
- Liétor. Lím. sup.: Tuberías Central Hidráulica de Híjar. Lím. inf.: puente ctra. Liétor – Elche de la Sierra. Longitud: 8,5 km.

13. Laguna de los Patos. Vedado de Pesca. Lím: toda la masa de agua. Superficie: 1 ha.

14. Laguna de Alboraj. Vedado de Pesca y prohibido el baño.

15. Río Zumeta:

15.1. Vedado de Pesca T.m.: Yeste (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: Presa de la Vieja. Lím. inf.: Confluencia con el río Segura (Las Juntas). Longitud: 5,9 km.

15.2. Cotos Especiales:

- Cortijo del Vado. Compartido con la Comunidad Autónoma de Andalucía. T.m.: Nerpio (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: Presa de Palomares. Lím. inf.: Cortijo del Vado. Longitud: 3,7 km.
- Tobos. Compartido con la Comunidad Autónoma de Andalucía. T.m.: Nerpio (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: Cortijo del Vado. Lím. inf.: cota máxima del embalse de la Vieja en la desembocadura del río. Longitud: 8,5 km.
- La Vieja. Compartido con la Comunidad Autónoma de Andalucía. T.m.: Yeste (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: cota máxima del embalse en la desembocadura del río. Lím. inf.: muro de la Presa Vieja. Longitud: 0,6 km.

15.3. Tramo de pesca sin muerte. T.m. Nerpio (Albacete) y Santiago-Pontones (Jaén). Lím. sup.: Puente de la Fonseca. Lím. inf.: Presa de Palomares. Longitud: 4 km.

16. Río Acedas. Vedado de Pesca. T.m Nerpio. Lím. sup.: nacimiento (Molino de las Fuentes). Lím. inf.: confluencia del río Taibilla. Longitud. 3,2 km.

Cuenca del Guadiana.

17. Lagunas de Ruidera

No se recomienda el consumo de peces y cangrejos por su elevado contenido en metales pesados.

Para el uso de embarcaciones sin motor y artilugios de flotación en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, se tendrá en cuenta su Plan Rector de Uso y Gestión (publicado en el DOCM nº 61, de 15 de diciembre de 1.995), sin perjuicio de las disposiciones promulgadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el uso de sus facultades.

Está prohibido el uso de anzuelos múltiples y de todo tipo de señuelos artificiales para la pesca. La persona pescadora o sus acompañantes no pueden llevar consigo señuelos artificiales en acción de pesca.

Zonas vedadas. Longitud: 17,8 km:

- Lagunas Conceja, Tomilla y Batana.
- Río Vado Blanco desde la Laguna Blanca hasta su desembocadura en la laguna Conceja y en los cauces y manantiales del Osero y fuentes de la Puerca y de la Cagurria.
- Riberas y márgenes de las lagunas y cursos de agua colindantes al Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja.
- Lugares debidamente señalizados donde se practique la actividad del baño, solamente durante la temporada de baño (establecida del 1 de junio al 30 de septiembre).

18. Arroyo del Sabinar. Vedado de Pesca T.m.: Ossa de Montiel (Albacete) y Villahermosa (Ciudad Real). Lim. sup. Inicio del término municipal de Osa de Montiel. Lim. inf.: desembocadura en el río Vado Blanco o Pinilla. Longitud 9,4 km.

Cuenca del Guadalquivir.

Subcuenca del Guadalmena

19. Río del Escorial. Vedado de pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el Río de la Mesta. Longitud: 10,6 km.

20. Río Barranco. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de carretera del Escorial C-415. Longitud 5,4 km.

21. Río de Cortes. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de la carretera N-322. Longitud: 15,3 km.

22. Río de la Mesta. T.m.: Alcaraz. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el Río Escorial. Longitud: 6,1 km.

23. Río de la Mesta. T.m.: de Bienservida y Villapalacios. Vedado de pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: Puente del Vaillo. Longitud: 12,6 km.

24. Río Turruchel. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: zona recreativa de Migarria Longitud: 3,6 km

25. Río Salobre. Vedado de Pesca. Lím. sup.: 300 m. aguas arriba del puente del pueblo. Lím. inf.: 300 m. aguas abajo del puente del pueblo. Longitud: 600 m.

26. Río de Zapateros. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: Puente de las Parideras. Longitud: 7,5 km

27. Río Angorrilla. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de la carretera C-412. Longitud: 14,3 km.

28. Río Sotillos. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de la carretera C-412. Longitud 1,3 km.

Subcuenca del Guadalimar

29. Arroyo Río Frío. Vedado de Pesca. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el río Guadalimar. Longitud: 4,5 km.

30. Río Guadalimar. Coto especial Villaverde de Guadalimar. Lím. sup.: Puente de Arroyo del Tejo, Fuente del Saz y de La Alameda. Lím. inf.: confluencia del arroyo Frío con el río Guadalimar. Longitud: 5,6 km.

31. Río Guadalimar. Vedado de pesca. Lím. sup.: confluencia con el arroyo Frío. Lím. inf.: salida de la provincia. Longitud: 2,8 km.

B) Ciudad Real.

1) Uso de embarcaciones y flotadores individuales para la pesca.

Está prohibido acercarse a menos de 50 metros de cualquier pescador de orilla en el caso de la navegación a motor eléctrico y de 100 metros si fuera de explosión, salvo, en ambos casos, para fondeo, varado o salida.

Para el uso de embarcaciones sin motor y artilugios de flotación en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, se tendrá en cuenta su Plan Rector de Uso y Gestión (publicado en el D.O.C.M. nº 61, de 15 de diciembre de 1.995), sin perjuicio de las disposiciones promulgadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el uso de sus facultades.

2) Se establece un cupo máximo de 5 ejemplares de barbos/pescador/día en todos los cursos y masas de agua.

3) No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes de los siguientes tramos o masas de agua por su elevado contenido en metales pesados.

- Río Guadiana.

- Río Bullaque.

- Río Azuer.

- Río Valdehornos.

- Embalse de Torre de Abraham.

- Embalse de El Vicario.

- Embalse de Peñarroya.
- Lagunas de Ruidera.
- Río Valdeazogues.
- Río Guadalmez desde su confluencia con el río Valdeazogues hasta el embalse de La Serena.
- Embalse de Los Álamos, sobre el arroyo del mismo nombre en el término municipal de Almadén.
- Embalse del Cerro de los Ladrillos, sobre el arroyo de los Álamos, en el término municipal de Almadén.
- Embalse de Tablillas; embalse Montoro I; embalse Montoro II; río Montoro aguas abajo del embalse Montoro I; río Frío (río Jándula) aguas debajo de la desembocadura del río Montoro.

4) Tramos y masas de agua en régimen especial o con ciertas limitaciones:

Cuenca del Guadiana.

1. Río Bullaque.

1.1. Vedado de pesca. Tramo: aguas incluidas en el Parque Nacional de Cabañeros. Lím. sup.: Presa de la Torre de Abraham. Lím. inf.: mitad de la tabla de los Perros. Longitud: 3,1 km.

1.2. Vedado de pesca. Tramo: faja de 25 metros de anchura a cada lado de la línea eléctrica que atraviesa el río junto a la pasarela flotante del paraje Tabla de la Yedra, en el término municipal de Piedrabuena (coordenadas de la pasarela X: 394288, Y: 4321750).

2. Río Guadiana. Tramo de pesca sin muerte. En el paraje Estrecho de las Hoces, en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo (desde el inicio del estrecho hasta el límite entre los términos municipales de Puebla de Don Rodrigo y Arroba de los Montes). Longitud: 3,7 km.

3. Río Valdeazogues. Tramo de pesca sin muerte. Desde su cruce con la carretera comarcal C-424 (de Almadén a Almadenejos) hasta su confluencia con el río Guadalmez, incluido el embalse de Castilseras. Longitud: 27 km.

4. Río Alcudia. Vedado de pesca. Tramo desde la cabecera hasta su salida del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, incluidos todos sus cauces tributarios. Longitud: 98,3 km.

5. Río Guadalmez.

5.1. Tramo de pesca sin muerte. Desde su confluencia con el río Valdeazogues hasta el embalse de La Serena. Longitud: 5,4 km.

5.2. Vedado de Pesca. Reserva Fluvial del Río Guadalmez. Lím. Sup.: desembocadura del arroyo de Las Buenas Hierbas, en el t.m. de Fuencaliente. Lím. Inf.: desembocadura del arroyo del Sotillo, en el t.m. de Almodóvar del Campo. Longitud: 58,5 km.

6. Embalse de La Serena. Tramo de pesca sin muerte. En toda la masa de agua de la provincia.

7. Embalse de abastecimiento a Abenójar denominado Arroyo de la Virgen. Vedado de pesca.

8. Embalse de Los Álamos, sobre el arroyo del mismo nombre, en el término municipal de Almadén. Tramo de pesca sin muerte.

9. Embalse del Cerro de los Ladrillos, sobre el arroyo de los Álamos, en el término municipal de Almadén. Tramo de pesca sin muerte.

10. Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. Vedado de pesca en todas las aguas incluidas dentro del Parque y de su Zona de Protección.

11. Lagunas de Ruidera. Zonas vedadas. Longitud: 10,9 km:

- Las lagunas Blanca, Coladilla y Cenagosa.

- Río Vado Blanco desde la Laguna Blanca hasta su desembocadura en la laguna Conceja y en los cauces y manantiales del Osero y fuentes de la Puerca y de la Cagurria.

- Riberas y márgenes de las lagunas y cursos de agua colindantes al Refugio de Fauna de Hazadillas y Era Vieja.

- Lugares debidamente señalizados donde se practique la actividad del baño, solamente durante la temporada de baño (establecida del 1 de junio al 30 de septiembre).

En las lagunas de Ruidera está prohibido el uso de anzuelos múltiples y de todo tipo de señuelos artificiales para la pesca. La persona pescadora o sus acompañantes no pueden llevar consigo señuelos artificiales en acción de pesca.

En el embalse de Peñarroya se prohíbe también el uso de anzuelos múltiples para la pesca, excepto en los señuelos artificiales concebidos para la pesca del lucio y del black-bass.

En las lagunas de Ruidera y en el embalse de Peñarroya los barbos cabecicorto, barbo comizo y mediterráneo podrán pescarse exclusivamente en la modalidad de pesca sin muerte.

12. Río Estena. Vedado para la pesca. Tramo: aguas incluidas en el Parque Nacional de Cabañeros. Lím. Sup.: Paraje La Naciente del Estena. Lím. Inf.: salida del Parque (X: 359444, Y: 4362634). Longitud: 35,9 km.

13. Embalse de abastecimiento a Retuerta del Bullaque, en la cabecera del río Bullaque junto al Km. 71,4 de la carretera CM-4017 (de Retuerta del Bullaque a Horcajo de los Montes), en el término municipal de Retuerta del Bullaque (la presa se localiza en X:376465, Y:4365475). Vedado de pesca. Longitud: 0,66 km.

Cuenca del Guadalquivir.

14. Embalse del arroyo de Carboneras, en el término municipal de Brazatortas. Vedado de pesca sólo el tramo de la margen izquierda comprendida entre el camino de los Contrabandistas y el estribo de la presa. Longitud: 1,3 km.

15. Río Tablillas. Vedado de pesca. Tramo aguas arriba del embalse del mismo nombre. Longitud: 30,1 km.

16. Río Montoro. Vedado de pesca. Tramo aguas arriba del embalse de Montoro II. Longitud: 37,7 km.

17. Río Robledillo. Vedado de pesca. En todo su curso. Longitud: 22,8 km.

C) Cuenca.

Barbos sólo mediante pesca sin muerte en todas las aguas de la provincia, excepto en los embalses de Contreras, Alarcón y Buendía, este último desde la presa hasta el puente nuevo de Alcocer en el km 2'8 de la carretera de la CHT, donde se podrá extraer un cupo máximo de 6 ejemplares de barbos/pescador/día.

Cuenca del Tajo.

Subcuenca del Tajo.

1. Río Tajo

1.1 Cotos especiales. Peralejos inferior y Peralejos superior. Río Tajo. Con los límites y medidas descritos en los apartados correspondientes a la provincia de Guadalajara, su gestión corresponde a la Delegación provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en dicha provincia.

1.2 En el tramo comprendido desde su nacimiento hasta la entrada en la provincia de Guadalajara, se retrasa la apertura del periodo hábil para la pesca de la trucha común hasta el 1 de junio.

1.3 En el tramo colindante con la provincia de Guadalajara se adelanta el cierre al 30 de septiembre.

Subcuenca del Guadiela

2. Río Guadiela.

2.1. Vedados de pesca:

- Río Guadiela. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: cruce con la carretera A-202 de Cueva del Hierro a Beteta. Longitud: 8,7 km.

- Arroyo Portezuelas. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 10,2 km.

- Arroyo del Pozuelo o del Hocinillo. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 6,4 km.

- Arroyo Palomares o de la Vega. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 13,5 km.

- Río Alcántud y afluentes. Lím. sup.: entrada en la provincia. Lím. inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 8,4 km.

- Río Vindel y sus afluentes. Lím. Sup.: entrada en la provincia. Lím inf.: desembocadura en el río Guadiela. Longitud: 17,5 Km.

2.2. En los siguientes tramos se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo, así como el cebado de las aguas para su pesca exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes, en la época de veda de la trucha común:

- Laguna del Tobar.

- Embalse del Molino de Chíncha.

- Embalse de La Ruidera.

3. Río Cuervo.

3.1. Vedados de pesca:

- Río Cuervo. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de la carretera Tragacete-Masegosa. Longitud: 3,1 km.

- Arroyo de Vaquerizas. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Cuervo. Longitud: 7,3 km.

- Arroyo de los Migueletes. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Cuervo. Longitud: 5 km.

3.2. Cotos especiales. Alto Cuervo. Río Cuervo. Lím. sup.: Puente del Barrio de las Cuevas. Lím. inf.: Puente de las Chorretas. Longitud: 4,2 km.

3.3. Embalse de la Tosca: se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.

4. Río Escabas.

4.1. Vedados de pesca:

- Río Escabas y afluentes. Lím. Sup.: entrada en el Parque del Hosquillo. Lím. Inf: salida del Parque del Hosquillo. Longitud: 5,1 km.

- Arroyo del Peral. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Escabas. Longitud: 12,3 km.

4.2. Cotos especiales:

- Tejadillos. Lím. Sup.: desembocadura del arroyo de Valquemado. Lím. Inf.: Desembocadura arroyo de la Toba, de la Dehesa o Barbazoso. Longitud: 5,7 km.

- Priego. Priego. Lím. sup.: puente del estrecho de Priego. Lím. inf.: desembocadura del río Trabaque. Longitud: 9 km.

Cuenca del Júcar.

Subcuenca del Júcar.

5. Río Júcar.

5.1. Refugios de Pesca:

- Cabecera del río Júcar. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: confluencia con el arroyo Salado y todas las aguas afluentes a este tramo (exceptuado el arroyo Salado). Longitud: 7,5 km.

- Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros. Lím. Sup.: Nacimiento. Lím. Inf.: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 12,1 km.

5.2. Vedados de pesca:

- Arroyo Salado. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 5,7 Km.

- Arroyo del Rincón de Uña. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: salida de la piscifactoría del Rincón de Uña. Longitud: 0,8 km.

- Arroyo del Cambrón. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 12,5 Km.

- Río Huécar. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de las Tablas o fuente del Castillejo. Longitud: 3 Km.

- Río Huécar. Lím. Sup.: puente de San Pablo en Cuenca. Lím. Inf.: desembocadura en río Júcar. Longitud: 1,3 Km.

- Complejo lagunar del río Moscas. Todas las lagunas y las acequias que las delimitan y que conforman la Microrreserva: 3,3 ha.

- Lagunas de Ballesteros. Todas las lagunas incluidas en la Reserva Natural del Complejo Lagunar de Ballesteros. 6,3 ha.

- Arroyo del Egidillo. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: desembocadura en el río Júcar. Longitud: 12,9 Km.

5.3. Cotos especiales:

- Huélamo superior. Río Júcar. Lím. sup.: desembocadura del arroyo de la Herrería de los Chorros. Lím. inf.: Refugio de pescadores de Huélamo. Longitud: 9,5 km.

- Huélamo inferior. Río Júcar. Lím. Sup.: Refugio de pescadores de Huélamo. Lím. Inf.: puente de la Venta de Juan Romero. Longitud: 3,4 km.

- Coto de la Escuela Regional de Pesca. Arroyo del Rincón de Uña. Lím. sup.: salida del recinto cercado de la Piscifactoría de Uña. Lím. inf.: desembocadura en la Laguna de Uña. Longitud: 0,5 km.

5.4. Cotos intensivos:

- Puente Romano. Sociedad concesionaria: Asociación Provincial de Pescadores Deportivos Conquenses. T.m: Mariana y Cuenca. Lím. Sup.: 1.250 metros aguas abajo del retorno de la central de la Torre. Lím. Inf.: desembocadura del río Mariana. Longitud: 2,4 km.

- El Chantre. Sociedad concesionaria: Sociedad de Pescadores San Rafael. Lím. sup.: 300 m. aguas arriba del refugio de pescadores, en el final de la tabla de Embid. Lím. inf.: desembocadura con el arroyo de Valdecabras. Longitud: 1,8 km.

- La Torre. Sociedad concesionaria: Club Deportivo de Caza y Tiro de Cuenca. Lím. Sup.: Presa de La Torre. Lím. Inf.: 1250 metros abajo del retorno de la central de La Torre. Longitud: 1,8 km.

5.5. En los siguientes tramos se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha:

- Embalse de La Toba. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes

- Laguna de Uña. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes, así mismo de acuerdo con el PORN de la Serranía de Cuenca se prohíbe el uso de flotadores adaptados al cuerpo o patos.

- Río Júcar. Lím. sup.: Puente de Valdecabras Lím. inf.: desembocadura del Arroyo de la Hoz o de la Tórtola (X: 564140, Y: 4418550).

5.6. Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes en el siguiente tramo:

- Río Júcar: Lim sup: Puente de Valdecabras. Lim inf: desembocadura del río Moscas.

5.7. Los ejemplares de la especie cacho capturadas en el tramo del río Júcar que comprende desde la presa de Alarcón hasta su salida de la provincia, deberán ser devueltos vivos inmediatamente a las aguas de procedencia sin ningún tipo de manipulación adicional.

5.8. Embalse de Alarcón.

- Se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, peces artificiales de más de 10 cm., así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boíles y similares. Se prohíbe el empleo de atractores y otros artefactos auxiliares para generar sonidos o vibraciones en el agua con el fin de atraer a los peces, incluyendo los denominados clonks. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas que no sean de origen vegetal.

Subcuenca del Cabriel.

6. Río Cabriel.

6.1. Vedados de pesca:

- Río Cabriel. Lím. Sup.: entrada en la provincia. Lím. Inf.: 2 Km. Aguas arriba del puente de la carretera CUV-5003 a El Cañigral, y todas las aguas vertientes a este tramo, incluyendo el río Zafrilla y el arroyo Masegosillo. Longitud: 22,4 Km.

- Río Mayor o de la Laguna o del Soto. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en la Laguna del Marquesado. Longitud 3,3 Km.

- Río Mayor o de la Laguna. Lím. Sup.: salida del río desde la Laguna del Marquesado. Lím. Inf.: puente de la carretera CM-2106 a Huerta del Marquesado. Longitud 2,3 Km.

- Río Tejadillos. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura del río Campillos, incluidos el arroyo del Puerto y el arroyo del Riacho. Longitud: 23 Km.

- Río Salinas del Manzano o Henarrubia. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: confluencia con el arroyo de la fuente del Pino. Longitud: 10,3 Km.

- Arroyo de la Virgen o de las Fuentes. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Mayor del Molinillo. Longitud: 5,8 Km.

6.2. Coto especial:

- Cristinas. T.m. Pajaroncillo. Lím. Sup.: Puente de la Resinera. Lím. Inf.: Presa de Cristinas. Longitud: 6,5 km.

6.3. Se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha en los siguientes tramos:

- Río Cabriel. Lím. sup.: puente romano de Cristinas. Lím. inf.: Puente Vieja (X:609118, Y:4416739). Longitud: 6,7 km

- Río Cabriel. Lím. sup.: Desembocadura Rambla del Santillo, Limite inf.: Desembocadura río Verchenque. Longitud: 2.7 Km.

- Embalse del Bujoso: Se autoriza el cebado de las aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.

6.4. Laguna del Marquesado. Se retrasa la apertura para la trucha común al 1 de junio. De acuerdo con el PORN de la Laguna del Marquesado se prohíbe el uso de flotadores adaptados al cuerpo o patos.

7. Río Guadazaón.

7.1 Vedados de pesca:

- Río Guadazaón. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: desembocadura del río Guadarrojo, incluido éste y todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 26,2 Km.

- Lagunas de Cañada del Hoyo. Todas las lagunas incluidas en el Monumento Natural de las Lagunas de Cañada del Hoyo.

7.2. Río Guadazaón. Lím. sup.: Balneario de Yemeda. Lím.inf.: Presa del Embalse del Batanejo. Se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo simple sin arponcillo en la época de veda de la trucha común.

8. Río Ojos de Moya. Vedados de pesca:

- Río Ojos de Moya o de las Olmedillas. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: puente de la CUV-5003 en los Huertos de Moya, y todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 25,4 Km.

- Río Ojos de Moya. Lím. sup.: puente de Ladrillo de Mira. Lím. inf.: puente de Hierro de Mira. Longitud: 0,5 Km.

Cuenca del Turia.

9. Río de Arcos.

Vedados de pesca. Lím. sup.: entrada en la provincia. Lím. inf.: desembocadura en el río Turia. Longitud: 7,3 km.

10. Laguna de Talayuelas.

Vedados de pesca. Lagunas incluidas dentro de la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas.

11. Se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen exclusivamente vegetal y anzuelo sin arponcillo en la época de veda de la trucha, en el Río Turia desde su entrada hasta su salida de la provincia.

Cuenca del Gadiana.

Vedado de pesca.

12. Complejo Lagunar de Casalonga. Termino municipal de Villar de Cañas

D) Guadalajara

Barbos y otros ciprínidos autóctonos sólo mediante pesca sin muerte en todas las aguas de la provincia, excepto los embalses, donde se podrá extraer un cupo máximo de 3 ejemplares de barbos/pescador/día. El embalse de Buendía se considera a efectos de este párrafo desde la presa hasta el puente nuevo de Alcocer en el km 2'8 de la carretera de la CHT.

No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes del río Henares desde el Puente Árabe de Guadalajara hasta su salida de la provincia por su elevado contenido en metales pesados.

Cuenca del Tajo.

Subcuenca del Jarama.

Periodos hábiles en aguas declaradas trucheras:

- Apertura:

- Se retrasa la apertura del período hábil para la pesca al 31 de mayo, en el tramo del río Jarama en los términos municipales de Valdesotos, Tortuero y Puebla de Valles, que se inicia en el puente que une las poblaciones de Valdesotos con Puebla de Valles y finaliza 2 km. aguas abajo de dicho puente, por protección de fauna.

- Cierre:

- Se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha al día 20 de julio en el tramo de alta montaña del río Jarama coincidente con la Comunidad de Madrid, para unificar fechas en ambas autonomías.

- En todas las demás aguas se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha al día 31 de julio, excepto en el cauce principal del río Jarama aguas debajo de la presa del embalse de El Vado, y, en las aguas embalsadas por dicha presa, que será hasta el 30 de septiembre.

- En el tramo desde el puente de la carretera de Valdepeñas de la Sierra a Casa de Uceda, hasta su salida de la provincia en Caraquiz, durante la época de veda de la trucha común, se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo natural de origen vegetal y anzuelo simple sin arponcillo.

- En el tramo de aguas trucheras de baja montaña limítrofe con la provincia de Madrid, solamente se autoriza el uso de cebos de mosca artificial y cucharilla.

1. Río Jarama.

- Refugio de Pesca Río Berbellido. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: confluencia con el río Jarama. Incluidas todas las aguas vertientes a este tramo (Jarama excluido). Longitud: 17,3 km.

1.2. Vedados de pesca:

- Río Jarama. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: puente de la carretera que une las poblaciones de Montejo de la Sierra (Madrid) con El Cardoso de la Sierra. Longitud: 6,2 km.

- Arroyo Horcajo. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 3,2 km.
- Arroyo Ermito. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 7,4 km.
- Arroyo de las Huelgas. Lím. Sup.: nacimiento. Lím. Inf.: junta con el río Jarama. Longitud: 4,6 km.
- Arroyo Vallosera: Lím. superior: nacimiento. Lím. inferior: embalse del Vado. Long: 12,1 km.
- Arroyo del Palancar. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el río Jarama. Longitud: 8,8 km.
- Río Lozoya. Lim.: sup.: confluencia con Barranco de Reduvia. Lim.: inf.: presa del Pontón de la Oliva. Longitud 1,8 km.
- Navajos y lagunas temporales existentes en los términos municipales de Casa de Uceda, El Cubillo de Uceda y El Casar.
- Estanque (X: 460331, Y: 4551203), en el T.m. de El Cardoso de la Sierra.
- Navajo ganadero (X: 467296, Y: 4530264), en el T.m. de Valdepeñas de la Sierra.

1.3.Cotos especiales:

- Montes Claros. T.m.: El Cardoso de la Sierra. Lím. Sup.: confluencia con el arroyo de las Huelgas. Lím. Inf.: Camino de Colmenar de la Sierra a Matallana. Longitud: 5,7 km.
- Río Lozoya. Gestionado por la Comunidad de Madrid en los siguientes tramos:
- T. m.: Valdepeñas de la Sierra. Lim. sup.: presa de la Parra. Lim. Inf: confluencia con el Barranco de Reduvia.
- T.m.: Valdepeñas de la Sierra. Lim. sup.: presa del Pontón de la Oliva. Lim. inf.:confluencia con el río Jarama.

2.Río Jaramilla.

2.1. Refugio de Pesca Río Jaramilla. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el arroyo del Cañamar. Incluidas todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 28,2 km.

2.2. Vedados de pesca:

- Arroyo Cañamar. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Jaramilla. Longitud: 6,4 km.
- Río Veguillas. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia con el río Jaramilla. Longitud: 9,1 km.

3. Lagunas de Puebla de Beleña.

Vedado de pesca: Laguna Grande y Laguna Chica. T.M: Puebla de Beleña. Límites según Decreto 186/2001, de declaración de la Reserva Natural. Superf. 46,5 has.

Subcuenca del Henares

Periodos hábiles en aguas declaradas trucheras:

- Apertura:

- Se retrasa la apertura del período hábil de pesca en la Laguna de Somolinos (término municipal de Somolinos), por protección de fauna y flora al 1 de junio.

- Cierre:

En todas las aguas trucheras se adelanta la fecha de finalización del período hábil de pesca de la trucha al 31 de julio, excepto en los siguientes tramos que será hasta el 30 de septiembre:

- Aguas embalsadas por la presa de Pálmaces y cauce principal del río Cañamares desde dicha presa hasta su confluencia con el río Henares.

- Aguas embalsadas por la presa de Alcorlo y cauce principal del río Bornova desde dicha presa hasta su confluencia con el río Henares.

- Aguas embalsadas por la presa de Beleña y cauce principal del río Sorbe desde dicha presa hasta su confluencia con el río Henares.

- Cauce principal del río Henares desde su confluencia con el río Dulce hasta el fin de aguas declaradas trucheras en Guadalajara capital.

En época de veda de trucha se permite la pesca de ciprínidos en las siguientes aguas trucheras, exclusivamente con cebo natural de origen vegetal y anzuelo simple sin arponcillo:

- Cauce principal del río Henares, desde el puente de acceso a la localidad de Espinosa de Henares hasta el Puente Árabe de Guadalajara capital.

- Embalses de Beleña, Alcorlo, Pálmaces y El Atance.

- Pesca desde embarcaciones:

Sólo se autoriza el empleo de embarcaciones para la pesca en los embalses de Alcorlo y Pálmaces desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre.

4. Río Henares.

4.1. Vedados de pesca:

- Lagunas artificiales de las Graveras del arroyo del Tejar Barbatona (X: 535494, Y: 4546860) T.m de Sigüenza.

- Lagunas artificiales de graveras del Acierto ubicadas en el término municipal de Pelegrina (Sigüenza).

- Navajo de La Dehesa (X: 530633, Y: 4535396) y la Charca del área de descanso de la autovía (X: 530720, Y: 4535114) del T.m. de Torremocha del Campo.

- Navajos y lagunas temporales existentes en los términos municipales de Villaseca de Uceda, Valdenuño Fernández, Viñuelas, Fuentelahiguera de Albatages y Guadalajara.

- Lagunas de Fuensaviñán, en el término municipal de Torremocha del Campo.

4.2. Coto intensivo de pesca:

- Cerezo de Mohernando. Sociedad concesionaria: Sociedad de pescadores Río Sorbe. T.m.: Cerezo de Mohernando y Humanes. Lím. sup.: presa antigua fábrica de harinas. Lím. inf.: 3 km. Aguas debajo de dicha presa. Longitud: 3 km.

5. Río Dulce.

5.1. Coto especial:

Río Dulce. Aragosa. Lím. sup.: Puente de la Cabrera. Lím. inf.: puente de la carretera de Sigüenza. Longitud: 9,5 km.

5.2. Vedado de pesca:

Laguna de las canteras de Cubillas del Pinar (X: 538907, Y: 4549158) del T.m. de Sigüenza.

6. Río Cañamares:

Embalse de Pálmaces: Se autoriza durante el mes de octubre, la pesca de ciprínidos con mosca artificial y anzuelo sin arponcillo.

7. Río Bornova.

7.1. Refugio de Pesca:

- Río Pelagallinas. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta de los ríos Pelagallinas y Bornova. Longitud: 15,7 km.

7.2. Vedados de pesca:

- Río Manadero o Bornova (excepto la Laguna de Somolinos). Lím. sup. nacimiento. Lím. Inf.: Juntas con el Condemios. Longitud: 7,4 km.

- Río Condemios. Lím. sup. Nacimiento, aguas arriba de la presa de Poyato. Lím. Inf.: Juntas con el Bornova. Longitud: 14,6 km. Incluye todas las aguas vertientes a este tramo.

- Balsa de la Gravera de Semillas (X: 491733, Y: 4545209), en el T.m. de Semillas.

- Balsa de la Calongía (X: 492973, Y: 4550337), en el T.m. de Las Navas de Jadraque.

- Charca Grande de las Eras (X: 493614, Y: 4553848), en el T.m. de Bustares.

- Balsa de incendios (X: 496209, Y: 4554395), en el T.m. de Bustares.

- Balsa de Alto Rey (X: 492593, Y: 4555243), en el T.m. de Bustares.

- Balsa de incendios (X: 488292, Y: 4561411), en el T.m. de Condemios de Arriba.

7.3: Embalse de Alcorlo: Se autoriza el cebado de sus aguas para la pesca de ciprínidos exclusivamente con materias de origen vegetal que no resulten nocivas ni contaminantes.

8. Río Sorbe.

8.1. Vedados de pesca:

- Río Lillas. Lim. Sup.: Nacimiento. Lim. Inf.: Confluencia con el arroyo de La Tonda. Longitud: 9,5 km.

- Río Zarza. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: Confluencia con el arroyo del Manzano. Longitud: 8,5 km.

- Río Sonsaz. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. Inf.: Confluencia con el arroyo del Prado de la Venta. Longitud: 10,2 km.

- Laguna de Tamajón (X: 479763, Y: 4538953).

- Graveras de la Raña (X: 477889, Y: 4534169), en el T.M. de Retiendas.

- Navajo ganadero (X: 489415, Y: 4548210), en el T.m. de Arroyo de Fraguas.

8.2. En el tramo del río Sorbe entre las confluencias con el río Sonsaz y con el río Henares, para evitar la dispersión de moco de roca (*Didymosphenia geminata*), se evitará el uso de botas o vadeadores con suelas de fieltro, pudiendo utilizar como alternativa suelas provistas de clavos de tungsteno o dispositivos de agarre similares. Todos los útiles de pesca que entren en contacto con el agua deben ser desinfectados in situ al término de la jornada de pesca, rociándoles con un dispositivo de pulverización con una solución de lejía comercial al 2%, o sal u otro antiséptico al 5% de concentración.

Subcuenca del Tajuña.

Periodos hábiles:

Cierre: Se adelanta la fecha de finalización del período hábil para la pesca de la trucha (en todas sus aguas trucheras) al día 31 de julio, excepto en el cauce principal del río Tajuña desde las aguas embalsadas por el embalse de La Tajera hasta su salida de la provincia, en que se cierra el 30 de septiembre.

9. Río Tajuña.

9.1. Cotos intensivos de pesca:

- La Tajera. Sociedad concesionaria: Club Deportivo Básico de Pesca La Tajera T.m.: Moranchel y Masegoso de Tajuña. Lím. sup.: Línea de términos municipales de Las Inviernas con Moranchel. Lím. inf.: 4 km. aguas abajo de la línea de términos municipales de Las Inviernas con Moranchel. Longitud: 4 km.

- Masegoso. Sociedad concesionaria: Club Deportivo de Pesca Pescadores de Masegoso. T.m.: Masegoso. Lím. sup.: 500 m. aguas arriba del puente de Masegoso. Lím. inf.: límite de T.m. de Masegoso y Valderrebollo. Longitud: 2,4 km.

9.2. Embalse de La Tajera: En época de veda de la trucha común, se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo de origen vegetal y anzuelo sin arponcillo.

Se autoriza durante el mes de octubre, la pesca de ciprínidos con mosca artificial y anzuelo sin arponcillo.

Subcuenca del Tajo

Periodos hábiles en aguas declaradas trucheras:

- Cierre:

a) Aguas trucheras de alta montaña:

Río Cabrillas: 31 julio.

Río Tajo aguas abajo de su confluencia con el Hoz Seca: 15 octubre.

Resto de alta montaña: 30 septiembre.

b) Aguas trucheras de baja montaña:

Cauce principal del río Tajo aguas arriba de su confluencia con el Ablanquejo: 15 octubre.

Cauce principal del Río Gallo y resto de cauce principal del río Tajo: 30 septiembre.

Resto de baja montaña: 31 julio.

10. Río Tajo.

En el tramo del río Tajo situado entre la presa del Molino de Carrascosa, entre las pedanías de Carrascosa del Tajo y Morillejo, y la presa de toma de agua de la central nuclear de Trillo, y en todas las aguas que fluyen al mismo, durante la época de veda de la trucha común, se autoriza la pesca de ciprínidos con cebo natural de origen vegetal y anzuelo simple sin arponcillo.

10.1. Refugio de Pesca Río Ompolveda. Lím. sup.: confluencia del arroyo de la Hoz con el arroyo de los Barrancos. Lím. inf.: confluencia con el barranco de Córcoles (excluido). Incluidas todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 7,3 km.

10.2. Vedados de Pesca:

- Río Tajuelo o de la Hoz. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: Confluencia con el río Tajo. Longitud: 8,6 km.

- Río Cabrillas. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: Confluencia con el arroyo de Checa. Longitud: 12,7 km.

- Arroyo de Checa. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Cabrillas. Longitud: 4 km.

- Río Ablanquejo. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: Confluencia con el río Linares o Salado. Longitud: 27,4 km.

- Río Linares o Salado. Lím. sup.: Nacimiento. Lím. inf.: Confluencia con el río Ablanquejo. Longitud: 21,6 km.

- Río Ompolveda. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: confluencia del arroyo de la Hoz con el arroyo de los Barrancos. Longitud: 6,4 km.

- Río Ompolveda. Lím. sup.: confluencia con el barranco de Córcoles. Lím. inf.: desembocadura en el embalse de Entrepeñas. Con excepción de lo especificado para el control de poblaciones del cangrejo rojo en el Anexo III.1.d. Longitud: 2,3 km.

- Laguna de Taravilla. T.m: Taravilla.

- Lagunas de Los Navajos (X: 603608, Y: 4499787) del T.m. de Alcoroches.

- Laguna de Sacecorbo (X: 548300, Y: 4520740) del T.m. de Sacecorbo.

10.3. Coto intensivo de pesca:

- Puente de Trillo. Sociedad concesionaria.: Club Deportivo de Pesca Puente de Trillo. T.m.: Trillo. Lím. sup.: 1.000 m. aguas arriba del Puente Romano de Trillo. Lím. inf.: 250 m. aguas abajo del Puente Romano de Trillo. Longitud: 1,25 km.

10.4. Cotos especiales:

- Peralejos inferior. Río Tajo. T.m.: Peralejos de las Truchas, Taravilla, Poveda de la Sierra y Beteta (Cuenca). Lím. sup.: Puente Martinete sobre el río Tajo, en la carretera de Molina a Peralejos. Lím. inf.: lugar denominado Heredad de Pedro Benito, 1 km. Aguas debajo de la línea de términos municipales de Peralejos y Taravilla. Longitud: 6,3 km.

- Peralejos superior. Río Tajo. T.m.: Peralejos de la Truchas y Beteta (Cuenca). Lím. sup.: 2 km. aguas arriba del puente de Martinete sobre el Tajo. Lím. inf.: Puente del Martinete sobre el Tajo. Longitud: 2 km.

- Poveda de la Sierra. Río Tajo. T.m.: Poveda y Taravilla. Lím. sup.: presa de la central eléctrica de Poveda. Lím. inf.: confluencia con el río Tajuelo (o de la Hoz). Longitud: 5,9 km.

- Taravilla. Río Cabrillas T.m.: Taravilla. Lím. sup.: puente de la pista forestal a la laguna de Taravilla. Lím. inf.: confluencia con el río Tajo. Longitud: 10,9 km.

10.5. Uso de embarcaciones:

- Se prohíbe el uso de embarcaciones para la práctica de la pesca y flotadores individuales en el tramo del río Tajo comprendido entre la presa de Zorita y la presa de Almoguera, por protección de avifauna y para evitar la expansión de especies exóticas invasoras (mejillón cebra y almeja asiática). Longitud 18,8 Km.

- En los embalses de Zorita y Estremera, entre el 1 de enero y el 15 de junio, no estará permitido el uso de embarcaciones para la práctica de la pesca ni el de flotadores individuales, por protección de la cría de avifauna.

11. Río Cifuentes.

Coto intensivo de pesca:

- Río Cifuentes. Cifuentes. Sociedad concesionaria: Club Deportivo Básico de Pesca Trucha Cifontina T.m.: Cifuentes y Gárgoles de Arriba. Lím. sup.: población de Cifuentes. Lím. inf.: 300 m. aguas abajo del puente existente en la población de Gárgoles de Arriba. Longitud: 5 km.

12. Río Gallo.

12.1. Vedado de pesca:

- Arroyo Viejo y aguas vertientes al mismo. T.m. Rillo de Gallo. Lim. Sup.: nacimiento. Lim. Inf.: confluencia con arroyo del Saúco o de la Herrería. Longitud: 8 km.

- Río Bullones. Lím. sup.: puente de la carretera a Fuembellida. Lím. inf.: junta con el río Gallo. Longitud: 12,4 km.

- Río Arandilla. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: junta con el río Gallo. Longitud: 22,7 km.

- Río Gallo. Lim. Sup: límite con la C. Autónoma de Aragón. Lim. Inf: Puente de la carretera de Prados Redondos (X: 600999, Y: 4516620). Longitud: 49,5 km.

12.2. Coto Especial:

- Ventosa. T.m.: Corduente, Torete, Ventosa y Lebrancón. Lím. sup.: Ermita de Ntra. Sra. de la Hoz. Lím. inf.: confluencia con el río Bullones en su margen izquierda. Longitud: 6 km.

12.3. Los ejemplares de cacho y bordallo del Tajo capturados en el río Gallo y sus afluentes deberán devolverse vivos y sin manipulación adicional a las aguas.

12.4. Laguna de Setiles (T.m. de Setiles):

Se establece como período hábil para la pesca de todas las especies el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se podrá emplear únicamente una caña por pescador/a.

Subcuenca del Guadiela

13. Arroyo de la Vega. Vedado de pesca. T.m. El Recuenco. Lim. sup.: cruce con camino de La Vega o de San Sebastián. Lim. inf.: límite entre los términos municipales de El Recuenco y Alcantud. Longitud: 6 km.

Cuenca del Ebro.

Subcuenca del Jalón.

Períodos hábiles en aguas trucheras:

- Cierre: 31 de julio, excepto cauce principal del río Mesa que se cierra el 30 de septiembre.

15. Laguna Honda (Campillo de Dueñas): se establece como período hábil para la pesca de todas las especies el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se podrá emplear únicamente una caña por pescador/a.

16. Arroyo de la Hoz. Vedado de Pesca. Término municipal de El Pobo de Dueñas. Lim: Desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Guadalajara. Longitud 6,6 km.

E) Toledo.

Cuenca del Tajo.

No permitida la pesca de barbo comizo en el río Tajo a su paso por la provincia de Toledo. La boga del Tajo y el cacho solamente se pueden pescar en la modalidad sin muerte.

No se recomienda el consumo de peces y cangrejos procedentes de los siguientes tramos por su elevado contenido en metales pesados:

- Río Tajo desde la confluencia con el río Jarama, hasta su salida de la provincia.

- Río Jarama en toda la provincia.

- Río Guadarrama en toda la provincia.

1. Embalse de Cazalegas.

1.1. Vedado de pesca en el término municipal de Cazalegas. 1.000 metros del margen izquierdo del embalse, coincidente con zona de baño, entre coordenadas (X: 354620, Y: 4430460) y (X: 355517, Y: 4430773), en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

1.2. Vedado de pesca en el término municipal de Cazalegas. 3.500 metros del margen izquierdo del embalse junto a las instalaciones del vivero forestal de la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre coordenadas (X: 355517; Y: 4430773) y (X: 357281, Y: 4432286).

2. Embalse de Rosarito.

Se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, peces artificiales de más de 10 cm., así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boíles y similares. Se prohíbe el empleo de atractores y otros artefactos auxiliares para generar sonidos o vibraciones en el agua con el fin de atraer a los peces, incluyendo los denominados clonks. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas que no sean de origen vegetal.

3. Embalse de Azután.

Se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boilies y similares. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas.

4. Embalse de Castrejón.

Vedado de pesca: todo el embalse (incluido tramo embalsado de arroyo Alcubillete) excepto el tramo de la margen derecha comprendido entre la derivación al canal y 600 m. aguas arriba de dicha derivación.

5. Río Tajo.

Vedado de pesca. T.m.: Toledo (margen derecha). Lím. Sup.: Casa del Diamantista. Lím. inf.: La Torre del Hierro. Longitud: 80 metros.

Desde el cruce de la carretera CM-4100 en El Puente del Arzobispo, hasta su salida de la provincia en el término municipal de Valdeverdeja: se prohíbe el empleo como cebo de pez vivo, pez muerto, peces artificiales de más de 10 cm., así como la pesca con masas endurecidas a base de huevo como pellets, boíles y similares. Se prohíbe el empleo de atractores y otros artefactos auxiliares para generar sonidos o vibraciones en el agua con el fin de atraer a los peces, incluyendo los denominados clonks. Se prohíbe expresamente todo tipo de cebado de las aguas que no sean de origen vegetal.

6. Arroyo del Torcón.

Vedado de pesca. T.m.: Menasalbas. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el embalse del Torcón, incluido el embalse de cabecera del Torcón. Longitud: 14 km.

7. Embalse de Navalucillos

Únicamente se permite la pesca de trucha arco-iris y ciprínidos durante el período hábil para la pesca de la trucha común en baja montaña.

8. Arroyo del Chorro.

Refugio de pesca: T.m.: Los Navalucillos. Lím. sup.: Nacimiento. Lim. Inf.: desembocadura en el río Pusa. Incluidas todas las aguas vertientes a este tramo. Longitud: 13,1 km.

9. Río Pusa.

Vedado de pesca. T.m.: Los Navalucillos. Lím. sup.: confluencia del río Pusa con el arroyo del Chorro. Lím. inf.: desembocadura en el embalse de los Navalucillos. Longitud: 1,5 km.

10. Embalse de Finisterre.

Vedado de pesca. T.m.: Mora. 1,6 km del margen izquierdo en el paraje de La Isla, entre los puntos: Punto 1 (X: 442004, Y:4387328) y Punto 2 (X: 442598, Y: 4387698).

Cuenca del Guadiana

11. Río Estena.

Vedado de pesca. T.m.: Los Navalucillos. Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: salida de la provincia.

12. Arroyo del Linchero.

Vedado de pesca. T.m.: Robledo del Mazo (Toledo) y Anchuras (Ciudad Real). Lím. sup.: nacimiento. Lím. inf.: desembocadura en el río Estenilla. Longitud: 14,5 km.

13. Laguna Chica de Villafranca de los Caballeros.

Vedado de pesca. T.m.: Villafranca de Los Caballeros. Lím.: toda la masa de agua.

14. Laguna Grande de Villafranca de los Caballeros.

Vedado de pesca, en toda la masa de agua excepto:

- Los tres puestos habilitados para ello.

- Zona de playas de la zona sur de la laguna, comprendida entre el Aula de la Naturaleza y el puesto de pesca de la orilla oriental, no se podrá pescar durante la temporada de baño (15 de junio a 15 de septiembre)

Artículo 8.- Habilitaciones.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, con competencias en pesca, para establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales en los cursos y masas de agua en los que las condiciones hidrobiológicas hagan preciso suspender la actividad de la pesca, o bien levantar las citadas medidas cuando dichas condiciones así lo aconsejen.

También se faculta al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente a actualizar el anexo II de cotos en el caso de que durante la temporada varíen las condiciones de gestión de los mismos, de acuerdo con las resoluciones de adjudicación de los cotos a las sociedades colaboradoras, así como las resoluciones de aprobación de los planes técnicos de pesca de los cotos especiales gestionados por esta Consejería.

Las resoluciones adoptadas al respecto se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden 7/2024, de 21 de enero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de Vedas de Pesca de 2024 y la Orden 76/2024, de 9 de mayo, que la modificaba.

Disposición final primera.

Esta orden prorrogará su eficacia en tanto no se publique y entre en vigor la orden de vedas de pesca de la temporada siguiente.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo a fecha de la Firma Digital

La Consejera de Desarrollo Sostenible

M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ